



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

O R D E N A N Z A N º 1.891 87.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

- Art.1º Denomínase CONTENEDORES O VOLQUETES a toda caja metálica rígida, montable en medio de transportes adecuados, destinado a deposita y trasportar materiales fundamentalmente desechables, provenientes de limpieza de obras demoliciones, vía publica fabricas, movimientos de tierra, arena piedras cascotes y similares.-
- Art.2º Autorízase a prestar este servicio las empresas que así lo soliciten y cumplimenten los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.-
- Art.3º Las medidas de los contenedores no extenderán los 3.30 en su lado mayor, 1.70m. en su lado menor y su altura no será superior a 1.40 m.-
- Art.4º Cuando la superficie disponible así lo permita, los contenedores deberán ubicarse en los límites del predio que los utilice o en el espacio interno del vallado de obra.- (mod. Por Ord. 2900-02)
- Art.5º Cuando se utilice la calzada se depositaran en los lugares de estacionamiento autorizados para vehículos en general, en forma tal que el lado mayor del contenedor resulte paralelo al cordón de la acera y a 0.30m de esta, a efectos de permitir el desagüe pluvial. En los lugares en donde el estacionamiento vehicular se encuentre prohibido, podrá utilizarse la vereda de la obra desde las 20. HS Hasta las 8.00 HS del día siguiente que quede espacio, no menor de 0.40m desde el cordón de la vereda –
- Art.6º Deberán estar pintados en su superficie externa de la siguiente forma: a) Reborde superior con pintura reflectante o lámina plástica del mismo tipo, dispuestas en franjas oblicuas a 45º y de ancho de 0,10 mts. cada una en colores rojo y blanco; b) En los extremos de cada lado y sobre el reborde superior, deberán presentar elementos catadiópticos u " ojo de gato ", capaz de producir brillo con el reflejo visible a 100 mts. de distancia; c) Los frentes laterales, deberán estar pintados con pintura esmalte , con colores claros; d) en cada uno de sus laterales, el contenedor deberá exhibir pintado, con un color contraste al de la base, en un recuadro no inferior a 0,40 mts. de ancho por 0,30 de alto y que no exceda los 0,60 mts. por 0,60 mts., el nombre ,dirección, localidad y teléfono de la firma.- .- (mod. Por Ord. 2900-02)
- Art.7 “Para poder operar en el Municipio las Empresas prestatarias del servicio deberán ser habilitadas por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras y Servicios públicos que ordenará su registro en la Dirección de Obras Privadas Municipal. A ese efecto, deberán formular su solicitud declarando:
- 1) Personas físicas:
 - Nombre y apellido
 - Documento de identidad
 - Domicilio legal constituido en la ciudad
 - Habilitación Provincial según Ley N° 24051, Ley Prov. N° 5042 y Decreto Reglamentario N° 2334-ITMYP-95
 - Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva
 - 2) Personas Jurídicas:
 - Razón Social
 - Domicilio legal constituido en el Municipio
 - Estatuto o contrato social
 - Habilitación provincial según Ley N° 24051, Ley Prov. N° 5042 y Decreto reglamentario n° 2334-ITMYP-95
 - Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva

Cumplimentados tales requisitos, la Dirección de Obras Privadas Municipal extenderá una constancia al interesado de su inclusión en el Registro respectivo.

Art.8° Las Empresas que prestan el servicio de contenedores, deberán exhibir ha requerimiento del inspector municipal, el registro diario del movimiento de contenedores indicando número identificador, ubicación, día y horario de colocación y retiro, domicilio de la obra o propiedad que lo solicitara. Dicho registro, deberá realizarse en un libro de asiento rubricado por la Dirección de Obras Privadas Municipales.- (mod. Por Ord. 2900-02)l

Art.9° Conforme al movimiento de contenedores registrado en el mes, las Empresas deberán pagar a la Dirección de Rentas Municipal, un arancel por el uso del espacio de dominio público según los valores determinados por la Ordenanza Tarifaria. Dicho arancel se estimará por servicio de contenedores por día que ocupen espacios en la vía pública, siempre y cuando los mismos no estén afectados al S.E.M. en aquellos casos en que se ocupen espacios autorizados para el Servicio de Estacionamiento Medido, la Empresa Concesionaria del S.E.M. convendrá el costo diario con la Empresa prestadora del Servicio de Contenedores. Dicho acuerdo será comunicado a la Dirección de Transporte Municipal. - (mod. Por Ord. 2900-02)

Art.10° Por razones de seguridad y sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar de la vía publica, por administración y costa del propietario, cualquiera de los contenedores que se encuentren en infracción.-

Art.11° Queda prohibida la ubicación de contenedores, a una distancia menor de 10m. de las paradas de transporte publico de pasajeros, y en los lugares que por Ordenanza vigente, se prohíba el estacionamiento.-

Art.12° Queda asimismo prohibido arrojar escombros dentro del contenedor, en el interior del predio o fuera de el, desde altura mayores a 3m. y que produzca polvo o molestias a la vecindad . No obstante dentro del predio, puede usarse tolvas o conductos a tal efecto.-

Art.13°: La carga que contengan, deberá estar debidamente enrasada y cubierta por una lona o similar de las dimensiones de la cubeta, fijado la misma con el fin de evitar la dispersión de materiales volátiles o pulverulentos este recaudo deberá ser cumplimentado cuando el contenedor se encuentre estacionado en la vía pública , como así también cuando sea transportado.- (mod. Por Ord. 2900-02)

Art.14 La colocación y retiro de los contenedores dentro del área céntrica delimitada por las Avenidas Julio A. Roca al Sur, Lafinur al Oeste, España al Norte y Pdte. Perón, deberá efectuarse en los siguientes horarios: de 21,00 hs. a 7,00 hs., de 9,00 hs. a 10,30 hs. y de 14,00 hs. a 16,30 hs.- (mod. Por Ord. 2900-02)

Art.15 El Dpto. Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, deberá asignar el o los lugares autorizados para la disposición final de los residuos transportados en contenedores, cualquier otro tipo de transporte que se dedique a la prestación de éste servicio, como así también particulares. Los residuos sólo podrán consistir en escombros, chatarra, tierra y maleza. En los sitios reglamentados por el P.E.M., no se autorizará la descarga de ningún otro tipo de material orgánico.- (mod. Por Ord. 2900-02).-

Art. 16 Los infractores de las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, se harán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas, la Ley Provincial 5042 y la Ley Nacional 24051.- (Agreg. Por Ord. 2900-02).-

Art. 17 El Departamento Ejecutivo Municipal, remitirá copia de la presente Ordenanza a Empresas Constructoras, Entidades colegiadas que representan a los profesionales de la construcción en general, y otro Organismo generador de este tipo de desechos.- (Agreg. Por Ord. 2900-02)

Art. 18 La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal.- (Agreg. Por Ord. 2900-02).-

Art.19 Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.- (Agreg. Por Ord. 2900-02)

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS,
25 DE JUNIO DE 1987.-

JUAN ONTIVEROS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

HORACIO F. QUEVEDO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Modificada por Ordenanza N° 2900/02.-